CONTRATO

CONTRATO N°	17
TIPO DE CONTRATO	Compra
OBJETO:	"Suministro de materiales para mantenimiento de la infraestructura de las tres sedes de la Institución Educativa Fray Plácido, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"
VALOR:	$ 1.349.300
FECHA:	15 de diciembre de 2023
INSTITUCIÓN	Institución Educativa Fray Plácido
DIRECCIÓN	Calle 5 N° 11- 48 – Barrio Miraflores – Mocoa, Putumayo
CONTRATISTA	**CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO**
DCTO. IDENT.	N° 18.125.731 Mocoa, Putumayo
DIRECCIÓN	Barrio Brisas de Villanueva, Mocoa, Putumayo

Entre los suscritos, NELSON MOSQUERA AGREDA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.353.857, Tangua, Nariño, quien actúa en nombre y representación de la Institución Educativa Fray Plácido, nombrado mediante Decreto N° 0559 de 8 de octubre de 1.999, emanado de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Putumayo, autorizado para suscribir el presente contrato mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 02 del 1 de enero de 2022, y de conformidad con la ley 115 de ley 715 de 2001, Decreto único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominara LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra parte, el (la) señor (a) CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.986.799 de Pasto, Nariño, quien actúa en nombre y representación del establecimiento de comercio FERRECENTRO MUNDIAL S.A.S. ZOMAC, NIT N° 901262650-1, y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. De común acuerdo hemos decidido celebrar el siguiente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	a) La institución recibió recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para gastos de funcionamiento fiscal 2023, mismos que fueron incorporados al presupuesto del año 2023. b) Se requiere contratar la compra de material de ferretería para adecuación y mantenimiento planta física de la institución educativa. c). En el plan de compras de la vigencia se encuentra contemplado este gasto. d) El consejo directivo de la Institución Educativa Fray Plácido reglamentó la contratación para bienes y servicios hasta 20 S.M.L.M e). La Institución educativa Fray Plácido solicitó cotización para verificar que se cumpla con los requerimientos necesarios. f) En los estudios previos se estableció la necesidad a satisfacer. g). El contratista aceptó las condiciones de los estudios previos, su propuesta se ajusta a las necesidades e intereses de la institución. Por lo anterior el rector de la institución educativa procede a contratar conforme al principio de economía, transparencia y favorabilidad al proponente.
Clausula primera	OBJETO: "Suministro de materiales para mantenimiento de la infraestructura de las tres sedes de la Institución Educativa Fray Plácido, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo".

República de Colombia
Departamento del Putumayo
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO
Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006
NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

CUADRO ESPECIFICACIONES, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD Y VALOR

CANT	DESCRIPCION	V. UNITARIO	V.TOTAL
25	LLAVE LAVAMANOS METAL CRUSETA UYUSTOOLS XK-5116 ® 01409	16400	410.000
10	SIFON FLEXIBLE 3 EN 1 MULTIUSOS CROMADO MASISO ® 00086	7500	75.000
6	LLAVE TERMINAL 1/2" ROSCA PVC LIVIANA NARANJA PCP	18100	108.600
10	ACOPLE SANITARIO / LAVAM. / LAVAPL. 40 Cms	3700	37.000
5	TUBO PRESION 1/2" RDE 13,5 - 315 PSI x 6 Mts TUBOSA	12000	60.000
5	CODO PRESION 1/2" DURMAN -	500	2.500
3	TUBOSA UNION PRESION 1/2"	500	1.500
8	DURMAN - TUBOSA TAPON ROSCADO	400	3.200
1	1/2" TUBOSA - TIGRE SOLDAD PVC 1/8	43400	43.400
4	GL PAVCO (450grs) GRAPA PLASTICA 1" SENCILLA	300	1.200
4	TORNILLO DRYWALL 8 x 1" NEGRO CA	50	200
4	MEJIA CHAZO PLASTICO 1/4" UND	50	200
20	CLAVO AC ESTR. VERT 1" x Unidad	50	1.000
1	VALVULA BOLA 1/2" PVC LISA ROSCA PCP T/LIVIANA	5800	5.800
5	ACOPLE SANITARIO / LAVAM. / LAVAPL. 40 Cms PAVCO PCP GRIVAL	3700	18.500
5	ACOPLE SANITARIO / LAVAM. / LAVAPL. 60 Cms GRIVAL ® 380120001	4500	22.500
5	CODO PRESION 1" TUBOSA - TIGRE	1400	7.000
5	ADAPTADOR HEMBRA PRESION 1" TUBOSA	1700	8.500
5	ADAPTADOR MACHO PRESION 1" TUBOSA	1100	5.500
10	EMPAQUE 1" P/ADAPTADOR	500	5.000
2	FLOTADOR 1/2" COMPLETO TANQUE ALTO BRONCE MASISO ® 02869	23400	46.800
2	CABLE ENCAUCHEDADO 3 x 12 CENTELSA	5300	10.600
20	BOMBILLO LED 20W E27 6500K MERCURY ® IBL09	7500	150.000
2	CINTA TEFLON 3/4" AGUA PEQUEÑA UYUSTOOLS	2200	4.400
5	ACOPLE C/REGISTRO SANIT/LAVAM 40 Cms GRIVAL ® 967350001	17100	85.500
2	GRIFERIA SANITARIA MANIJA 5/16 BLANCA RIOPLAST	15200	30.400
2	ARBOL DE ENTRADA TIPO FLUIDMASTER MAX	15000	30.000
2	CANASTILLA 4" FILTRO BLANCO P/LAVAPL CARDENAS	8600	17.200
8	MANIJA ACRILICA LATERAL CROMO CISTERNA RIOPLAST	3400	27.200
5	SIFON LAVAMANOS COMPLETO GRIS	7400	37.000
1	RIOPLAST SEGUETA HIERRO BIMETOY 1/2" - 18 NICHOLSON	4000	4.000
1	LLAVE TERMINAL 1/2" CROMO PESADA D'TURIN	13.200	13.200
4	VALVULA BOLA 1/2" PVC LISA ROSCA T/PESADA	5.500	22.000
8	ADAPTADOR MACHO PRESION 1/2" TUBOSA	500	4.000
2	TUBO PRESION 1" RDE 21 TIGRE	25.200	50.400

	TOTAL	**$ 1.349.300**
Clausula Tercera:	FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El establecimiento atenderá el pago de este contrato con cargo al PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA. Código 2.2.2.1.3 Mantenimiento infraestructura educativa, conforme consta en Certificado de disponibilidad presupuestal N° 68 del 4 de diciembre de 2023, expedido por la encargada del área.	
Clausula Cuarta:	100% del valor total del contrato una vez presentada la factura de venta y constancia del ordenador del gasto de haber recibido a satisfacción los bienes y el servicio, nota de ingreso a almacén. La Institución Educativa Fray Plácido, cancelará por medio de una cuenta bancaria del contratista las obligaciones surgidas de este contrato. La Institución Educativa Fray Plácido efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley para suministros y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.	
Clausula Quinta:	**PLAZO**: Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles contados partir de la firma del acta de inicio.	
Clausula Sexta:	**OBLIGACIONES: Del contratista:** • Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar de entrega dentro de la zona urbana del municipio de Mocoa, Putumayo, sin que genere sobrecostos para la Institución Educativa Fray Plàcido. • Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución eficaz y oportunamente de acuerdo a las cláusulas del contrato. • El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, para efectos del pago se retendrá hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación. • Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. • Aportar las herramientas o recursos que se requieran para cumplir el objeto del contrato. • Suscribir los documentos que la institución disponga inherentes al objeto del contrato. • Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la institución o a terceros. **De la institución:** • Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, supervisar el cumplimiento de las condiciones pactadas y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. • Prestar su colaboración para el cumplimiento del objeto contractual. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. • Proyectar y suscribir los documentos inherentes al objeto del contrato. • Pagar en la forma y en los términos pactados en el contrato previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.	
Clausula Séptima	**GARANTÍAS**: El Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía." En consecuencia, no se exigirá para el presente contrato, sin embargo, el rector, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios o bienes contratados.	

Clausula Octava	**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón, asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la Institución, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante a ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del establecimiento educativo.
Clausula Novena	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el INSTITUCIÓN y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del INSTITUCIÓN y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Ni el CONTRATISTA ni su personal se consideran empleados o trabajadores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO, para ningún efecto.
Clausula Décima	**CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993.
Clausula Décimo primera	**Régimen sancionatorio y cláusulas exorbitantes:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso. Las condiciones y exigencias definidas en los estudios y documentos previos, invitación pública y la oferta hacen parte del contrato.
Clausula Décimo Segunda	Multa y Clausula Penal Pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO – Municipio de Mocoa, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento.
Clausula Décima Tercera	**CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el ordenador del gasto de la Institución educativa Fray Plácido, Nelson Mosquera Agreda, quién velará por los intereses de la Institución Educativa y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Ley 1474 de 2011, entre otras: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden

	técnico y legal exigidos por la Institución Educativa Fray Plácido, en los términos de la invitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Levantar las actas respectivas entre contratista y supervisor c.) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas y ordenar el pago de las obligaciones contraídas en el contrato. d) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, El decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, según corresponda.
Clausula Décimo Cuarta	**DECIMA. INHABILIDADES: El CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.
Clausula Décimo Quinta	**CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que, en caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.
Clausula Décimo Sexta	**MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre terminación unilateral del contrato en consideración al orden público y a la coyuntura económica crítica y se le podrán hacer las modificaciones en aras de interés público, así como la interpretación unilateral; todo ello en los términos de la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios o modificatorios. La institución se reserva el derecho de dar por terminado el contrato unilateralmente cuando el contratista incumpla el objeto contractual.
Clausula Décimo Séptima	**PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, acta de inicio y registro presupuestal, por parte de la INSTITUCIÓN.
Clausula Décimo Octavo	**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Mocoa, las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

Se firma en el Municipio de Mocoa, Putumayo, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintitrés (2.023).

POR LA INSTITUCIÓN

NELSON MOSQUERA AGREDA
C.C. N° 5.353.857 Tangua, Nariño
Rector

EL CONTRATISTA

CARLOS ELIECER LÓPEZ FAJARDO
C.C. N°18.125.731 Mocoa, Putumayo
Contratista